

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Abril, 25 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Laboratorio Clínico Central de Referencia S.A.S. por conducto de mandatario judicial en contra de E.S.E. Hospital San Antonio de Caramanta, contentiva de un (1) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Mayo, nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00029 00
Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Ejecutante	Laboratorio Clínico Central de Referencia S.A.S.
Ejecutado	E.S.E. Hospital San Antonio de Caramanta
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0092

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES**

LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL DE REFERENCIA S.A.S., actuando a través de mandatario judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, para que con base en títulos valores (Facturas Electrónicas), se libre mandamiento de pago por la suma de, cincuenta millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa pesos (\$ 51.955.990 M/Cte), por concepto de capital adeudado, y los intereses de mora causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º, 84º y 90 del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. En los hechos y las pretensiones, se expone que las facturas electrónicas son FV-1-9038, FV-1-9385, FV-1-9636, FV-1-9853, FV-1-10067, FV-10274, FV-1-10522, FV-1-10750, FV-1-10931, FV-1-11065, sin embargo, las facturas aportadas con el escrito de demanda no gozan de la misma identidad, toda vez que las mismas no se encuentran identificadas con el número uno (1), si no, con una letra, asimismo, indican que la factura FV-1-9038, cuyo valor inicial era de \$ 5.447.113, tuvo un abono de \$ 4.000.000, quedando un saldo de \$ 1.447.113, sin embargo, la factura aportada se encuentra por el valor total

de la obligación. Incumpliendo así con el numeral 5º del artículo 82º del Código General del Proceso.

*“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

b)-. El poder allegado, no cumple con lo requerido, toda vez que el miso dice que es para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuando la demanda es de menor, además, en él no se expresan el número de las facturas a las que se les está otorgando la facultad de cobrar; se observa también, que el poder lo otorga el representante legal suplente, situación que al ser confrontada con el certificado de existencia y representación legal aportado, se evidenció que el mismo tiene más de 7 meses de haberse expedido, cuando estos no deben tener una fecha de expedición mayor a 30 días, Incumpliendo así con el numeral 1º del artículo 84º del Código General del Proceso.

*“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”*

Situaciones que deberán ser aclaradas al despacho.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL DE REFERENCIA S.A.S., actuando a través de mandatario judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la Doctora JESSICA GARCÍA ARBOLEDA, para actuar en representación de la demandante, por lo anteriormente expuesto.

Así entonces, la parte interesada deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y siguientes de dicha recopilación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**Caramanta - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085840d8c08477da4a9371ec3b0190bd35184460c5629e68ae5dc70746593ece**

Documento generado en 09/05/2023 01:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior, <b>SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 022</b>, fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 09 de Mayo de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA</b> <b>Secretario</b></p>
---